



328  
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1288

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00267-00  
DEMANDANTE: Socorro de Jesús Ospina y otros  
DEMANDADOS: Carmen Estrella Solarte Gaviria  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 5 de febrero de 2020 siendo las 10:30 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 12 No. 29B-78, apartamento M-503-B, bloque M, tipo B y garaje 113 A del Conjunto Residencial Colseguros de esta Ciudad, identificados con matrícula inmobiliaria # 370-212943 y 370-213155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, y cuya propiedad radica en cabeza de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, SOCORRO DE JESUS OSPINA, DIANA ISABEL HURTADO OSPINA Y JAHIR DE JESUS HURTADO ROJAS cesionario Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. Cesionario Inversionistas Estratégicos SAS Inverst SAS cesionario Fideicomiso Fiduoccidente Inverst 2013 cesionario Banco BBVA Colombia SA en contra de CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA, habiendo sido adjudicado a los señores SOCORRO DE JESUS OSPINA identificada con CC. 31.293.471, DIANA ISABEL HURTADO OSPINA CC. 38.552.017 Y JAHIR DE JESUS HURTADO ROJAS identificado con C.C. 16.558.518 en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados a favor de SOCORRO DE JESUS OSPINA identificada con CC. 31.293.471, DIANA ISABEL HURTADO OSPINA CC. 38.552.017 Y JAHIR DE JESUS

HURTADO ROJAS identificado con C.C. 16.558.518 en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000,00).

LOS BIENES CONSISTEN EN: IDENTIFICACIÓN – UBICACIÓN: Calle 12 No. 29B-78, apartamento M-503-B, bloque M, tipo B y garaje 113 A del Conjunto Residencial Colseguros de esta Ciudad, identificados con matrícula inmobiliaria # 370-212943 y 370-213155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien y constituida mediante escritura pública No. 2767 del 13 de junio de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali. Librese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$5.500.000,00 (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR a las partes para que aporten una liquidación de crédito actualizado, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>En Estado N° <u>028</u> de hoy <u>5 AGO 2020</u> siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1293

RADICACIÓN : 760013103-002-2016-00274-00  
DEMANDANTE : Banco Itau Corpbanca Colombia SA  
DEMANDADO : Carlos Evelio Ramírez Daza  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N.º 39 de hoy  
- 5 AGO 2020 -  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1405

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00307  
DEMANDANTE: BBVA Colombia SA  
DEMANDADOS: Comercializadora Las 3 BBB Ltda., Roberto Muñoz  
Rodríguez, Javier Orlando Viera Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 070 de hoy  
- 5 AGO 2020 -  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1402

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00043-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia SA  
DEMANDADOS: Competencia Laboral Ltda., Luis Miguel Candanoza Oviedo,  
Liliana Andrea Suárez Arboleda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 29 de hoy  
- 5 AGO 2020  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2006-00271-00  
DEMANDANTE: Doris Esperanza Gómez P. (Cesionaria).  
DEMANDADOS: Víctor Vicente Córdoba  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante informa que la medida de embargo decretada dentro de la presente ejecución sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 506134 se encuentra inscrita ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; solicita se fije fecha para llevar acabo la diligencia de secuestro del inmueble en mención o en su defecto se comisione a la entidad competente para adelantar dicha diligencia.

De la revisión del certificado de tradición del inmueble M.I. No. 370 - 506134 se observa que si bien se registró la orden contenida en el Oficio No. 3027 del 30 de junio de 2017, esta quedo a cargo de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y no de los Juzgado del Circuito de Ejecución de Cali, como claramente se puede observar del oficio, razón por la que le asiste el deber al interesado de adelantar las actuaciones tendientes para corregir tal yerro, a fin de darle rectitud a la inscripción de la medida.

En cuando a la solicitud de secuestro, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre aquella hasta tanto se resuelva lo referente a la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte interesada para que proceda a realizar las actuaciones tendientes para la corrección de la inscripción del oficio No. 3027 del 30 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 506134 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>En Estado N° 39 de hoy = 5 AGO 2020 siendo las 8:00 AM se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL (UNIVERSITARIO)</p>
---



49

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1409

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00107-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y  
Tecnologicos Cooptecpol  
DEMANDADOS: Luis Marcial Montaña Foronda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde reitera la solicitud de entrega de títulos y como quiera que no han sido trasladados por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, se oficiará nuevamente para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes a fin de realizar la transferencia solicitada, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 79 de hoy  
-- 5 AGO 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA



82  
0-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1294

RADICACIÓN : 760013103-004-2017-00016-00  
DEMANDANTE : Banco Itau Corpbanca Colombia SA  
DEMANDADO : Fundación para el desarrollo de la Educación "Fundesu"  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 079 de hoy  
- 5 AGO 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1366

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00062-00  
DEMANDANTE: Mauricio Rodas Alzate  
DEMANDADOS: Narciso Tobar Caicedo.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa a folio 36 del cuaderno 1, escrito proveniente de la parte actora revocando el poder conferido al profesional que lo viene representado en este asunto, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: TENER por revocado el poder otorgado por la parte demandada al abogado ADUARDO CAICEDO MUÑOZ, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

DARJO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 29 de hoy  
5 AGO 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00358-00  
DEMANDANTE: Harold Mario Caicedo  
DEMANDADOS: Carlos Alberto Álvarez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que el apoderado no tiene en cuenta la liquidación aprobada mediante providencia No. 3414 del 20 de noviembre de 2015 (fls.171 – 172). Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 47.880.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	14-feb-15
<b>DIAS</b>	<b>16</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,82</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-jun-20
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,95</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1936</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>

<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,13</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 543.916,80</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 68.983.589</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 47.880.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 68.983.589</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 116.863.589</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.563.760,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.019.844,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.593.180,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.029.420,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.622.600,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.029.420,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.652.020,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.029.420,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.676.652,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.024.632,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.701.284,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.024.632,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.725.916,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.024.632,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.750.548,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.024.632,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.775.180,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.024.632,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.799.812,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.024.632,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.843.596,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.043.784,00

feb-16	19,68	29,52		\$	\$	\$
			2,18	12.887.380,80	47.880.000,00	1.043.784,00
mar-16	19,68	29,52		\$	\$	\$
			2,18	13.931.164,80	47.880.000,00	1.043.784,00
abr-16	20,54	30,81		\$	\$	\$
			2,26	15.013.252,80	47.880.000,00	1.082.088,00
may-16	20,54	30,81		\$	\$	\$
			2,26	16.095.340,80	47.880.000,00	1.082.088,00
jun-16	20,54	30,81		\$	\$	\$
			2,26	17.177.428,80	47.880.000,00	1.082.088,00
jul-16	21,34	32,01		\$	\$	\$
			2,34	18.297.820,80	47.880.000,00	1.120.392,00
ago-16	21,34	32,01		\$	\$	\$
			2,34	19.418.212,80	47.880.000,00	1.120.392,00
sep-16	21,34	32,01		\$	\$	\$
			2,34	20.538.604,80	47.880.000,00	1.120.392,00
oct-16	21,99	32,99		\$	\$	\$
			2,40	21.687.724,80	47.880.000,00	1.149.120,00
nov-16	21,99	32,99		\$	\$	\$
			2,40	22.836.844,80	47.880.000,00	1.149.120,00
dic-16	21,99	32,99		\$	\$	\$
			2,40	23.985.964,80	47.880.000,00	1.149.120,00
ene-17	22,34	33,51		\$	\$	\$
			2,44	25.154.236,80	47.880.000,00	1.168.272,00
feb-17	22,34	33,51		\$	\$	\$
			2,44	26.322.508,80	47.880.000,00	1.168.272,00
mar-17	22,34	33,51		\$	\$	\$
			2,44	27.490.780,80	47.880.000,00	1.168.272,00
abr-17	22,33	33,50		\$	\$	\$
			2,44	28.659.052,80	47.880.000,00	1.168.272,00
may-17	22,33	33,50		\$	\$	\$
			2,44	29.827.324,80	47.880.000,00	1.168.272,00
jun-17	22,33	33,50		\$	\$	\$
			2,44	30.995.596,80	47.880.000,00	1.168.272,00
jul-17	21,98	32,97		\$	\$	\$
			2,40	32.144.716,80	47.880.000,00	1.149.120,00
ago-17	21,98	32,97		\$	\$	\$
			2,40	33.293.836,80	47.880.000,00	1.149.120,00

sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 34.442.956,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.149.120,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 35.539.408,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.096.452,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 36.635.860,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.096.452,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 37.732.312,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.096.452,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 38.823.976,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.091.664,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 39.915.640,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.091.664,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 41.007.304,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.091.664,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 42.089.392,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.082.088,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 43.171.480,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.082.088,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 44.253.568,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.082.088,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 45.311.716,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.058.148,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 46.365.076,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.053.360,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 47.413.648,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.048.572,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 48.452.644,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.038.996,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 49.486.852,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.034.208,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 50.516.272,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.029.420,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 51.536.116,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.019.844,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 52.579.900,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.043.784,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 53.609.320,80	\$ 47.880.000,00	\$ 1.029.420,00

abr-19	19,32	28,98		\$	\$	\$
			2,14	54.633.952,80	47.880.000,00	1.024.632,00
may-19	19,34	29,01		\$	\$	\$
			2,15	55.663.372,80	47.880.000,00	1.029.420,00
jun-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	56.688.004,80	47.880.000,00	1.024.632,00
jul-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	57.712.636,80	47.880.000,00	1.024.632,00
ago-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	58.737.268,80	47.880.000,00	1.024.632,00
sep-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	59.761.900,80	47.880.000,00	1.024.632,00
oct-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	60.786.532,80	47.880.000,00	1.024.632,00
nov-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	61.811.164,80	47.880.000,00	1.024.632,00
dic-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	62.835.796,80	47.880.000,00	1.024.632,00
ene-20	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	63.860.428,80	47.880.000,00	1.024.632,00
feb-20	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	64.885.060,80	47.880.000,00	1.024.632,00
mar-20	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	65.909.692,80	47.880.000,00	1.024.632,00
abr-20	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	66.934.324,80	47.880.000,00	1.024.632,00
may-20	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	67.958.956,80	47.880.000,00	1.024.632,00
jun-20	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	68.983.588,80	47.880.000,00	1.024.632,00
jul-20	19,30	28,95		\$	\$	\$ 0,00
			2,14	68.983.588,80	47.880.000,00	

Resumen total de la liquidación de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso:

CONCEPTO	VALOR
Liquidación de crédito aprobada al 13 de febrero de 2015.	\$87.810.422

Intereses de mora al 30 de junio 2020	\$ 68.983.589
TOTAL	\$ 156.794.011

Total del crédito: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ONCE PESOS M/CTE (\$ 156.794.011.00), al 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ONCE PESOS M/CTE (\$ 156.794.011.00), como liquidación de los capitales contenidos en el mandamiento de pago, a la fecha presentada por la parte demandante 30 de junio de 2020, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 39 de hoy

5 AGO 2020  
siendo las 8.00 A.M., se publica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-00207-00  
DEMANDANTE: Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Mireya Rayo Murillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

De la revisión del proceso se encuentra que la demandante Coomeva S.A. informa que cedió los derechos personales y de crédito que se cobran en el presente proceso hipotecario a través de los pagarés Nos. 137501, 137502 y 139146 a favor de la Sociedad Inmobiliaria & Inversiones Portal House - CAR S.A.S., por conducto de su apoderado y representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Igualmente, se dará por terminado el poder conferido al Dr. Luis Alfonso Lora, apoderado de la entidad cedente.

De otro lado, se requerirá a la cesionaria Sociedad Inmobiliaria & Inversiones Portal House - CAR S.A.S., a fin de que asigne apoderado judicial para su representación dentro de la presente ejecución.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia de los títulos valores Nos. 137501, 137502 y 139146 fuente de recaudo de la presente ejecución, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Coomeva S.A. a favor de la Sociedad Inmobiliaria & Inversiones Portal House - CAR S.A.S.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a la Sociedad Inmobiliaria & Inversiones Portal House - CAR S.A.S. teniendo en cuenta la cesión realizada a su favor.

TERCERO: REQUERIR a la Sociedad Inmobiliaria & Inversiones Portal House – CAR S.A.S., para que asigne apoderado judicial para su representación dentro del presente asunto.

CUARTO: REVOCAR el poder conferido al abogado Luis Alfonso Lora como apoderado de la cedente COOMEVA E.P.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 079 de hoy  
= 5 AGO 2020  
siendo las 6:00 A.M.,  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIÓN AL  
UNIVERSITARIO

*rehabilitado*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2017-00275-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.  
DEMANDADOS: Agricultura y Comercializadora S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante solicita se proceda a la actualización del oficio No. 1383 del 2 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y secuestro de los dineros depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud.

Como quiera que la petición resulta procedente a fin de alcanzar la medida cautelar, se procederá a ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se proceda a la actualización del oficio en cita, visible a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- ÚNICO ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución proceda a la actualización del oficio No. 1383 del 2 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, visible a folio 4 Cdo. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado No. 76-001-3103-009-2017-00275-00 de hoy  
- 3 AGO 2020 -  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2018-00236-00  
DEMANDANTE: Fernando Lozano  
DEMANDADOS: Abelardo Londoño y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El Centro de Conciliación ASOPRO PAZ comunicó que en el trámite de negociación de deudas del señor Abelardo Londoño Zúñiga se aceptó como acreedor al señor Fernando Lozano, el cual hizo presencia en la audiencia celebrada el día 12 de marzo de la anualidad, se efectuó la graduación y calificación del crédito donde el mentado tiene un porcentaje del 68.7%.

La comunicación referida se procederá a glosar al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario las comunicación la comunicación arrimada por el Centro de Conciliación ASOPRO PAZ, a fin que sea tenida en cuenta dentro del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado, N° 029 de hoy  
- 5 AGO 2020  
siendo las 8:00 A.M. se notifica  
a las partes el acto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RESPUESTA OFICIO 1055**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/07/2020 15:47

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZG.01 CCTO EJECUCION ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA.pdf;

Cordialmente,

**EMILIA RIVERA GARCÍA**

Profesional Universitario

Gestión Documental

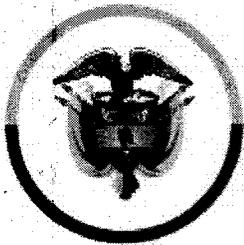
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

---

**De:** Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de julio de 2020 15:17

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RESPUESTA OFICIO 1055

---

**De:** ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 10 de julio de 2020 9:35 a. m.

**Para:** Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO 1055



629  
167

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

Señores  
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E.S.D

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO 1.055

RAD: 76001310300920180023600  
DDO: ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA  
DTE: FERNANDO LOZANO  
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes para dar respuesta al oficio 1.055 fechado del 6 de marzo de 2020 y enviado al correo email de ASOPORPAZ el día 13 de marzo de 2020.

Informamos en el trámite de negociación de deudas del Sr. ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA SI fue aceptado el señor FERNANDO LOZANO como acreedor, cabe anotar que en audiencia celebrada el día 12 de marzo de 2020, se hizo presente el acreedor FERNANDO LOZANO, se efectuó la graduación y calificación de créditos donde el Sr. FERNANDO LOZANO tiene un porcentaje del 68.76% y se llegó a ACUERDO DE PAGO No. 00-627, en el cual el Sr. FERNANDO LOZANO firmo positivamente a dicho acuerdo. (adjunto fotocopia del acta de acuerdo No. 00-627)

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

  
DR. FRANK HERNANDEZMEJIA.  
C.C. N° 66076.160 de Cali  
TP 176.043 C.S.J  
Abogado Conciliador en Insolvencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali  
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



PAZ

**ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 00-627**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 12 de marzo de 2020, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por el Sr. ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas:

1. El abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI identificado con la cédula No. 1.130.606.836 con TP 262.246 del C.S de la J. apoderado del Señor El Sr. ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.936.578 de Cali en calidad de deudor.
2. La abogada MABEL ALEJANDRA PEREZ GONGORA identificada con la cédula No. 1.107.071.250 - 308.235 del C.S. de la J apoderada del MUNICIPIO DE CALI, en calidad de acreedor.
3. La abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la cédula No. 31.259.688 con TP 140.891 del C.S de la J apoderada del FERNANDO LOZANO identificado con la cédula No. 16.604.511 en calidad de acreedor.
4. La abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS identificada con la cédula No. 66.903.599 con TP 299.313 del C.S de la J. apoderada del Sr. JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, en calidad de acreedor.
5. El Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ".

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

El conciliador abre audiencia con un quorum superior al 51%, realizando el control de legalidad y pregunta a los acreedores si tienen controversia u objeción al trámite.

Los acreedores presentes no tienen ninguna objeción.

Se le otorga la palabra al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI identificado con la cédula No. 1.130.606.836 con TP 262.246 del C.S de la J. apoderado del Señor El Sr. ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.936.578 de Cali en calidad de deudor, donde propone:

1. Cancelar en un periodo de 6 meses, al MUNICIPIO DE CALI.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City, Tel 489 2643 Ext 6606 – cel. 3158197333 Cali  
[asoproparcentrodeconciliacion@hotmail.com](mailto:asoproparcentrodeconciliacion@hotmail.com) • [www.asopropar.com](http://www.asopropar.com)



PaZ

2. Cancelar al crédito hipotecario, es decir, al Sr. FERNANDO LOZANO en un plazo de 50 meses el Capital y las costas procesales
3. Cancelar al Sr. JULIO CESAR CORREA CALAMBAS en 10 cuotas el capital y costas procesales, el cual comenzará a pagar una vez termina de cancelar el crédito Hipotecario.
4. La cancelará la suma de \$1'850.000,00, en orden de prelación de crédito

El conciliador presenta los créditos debidamente graduados y calificados de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía.

NOMBRE DEL DEUDOR	ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA					\$170.000,000
NOMBRE DEL CONCILIADOR	FRANK HERNANDEZ NEIRA					ABRIL 15 DE 2020
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT.	OTROS	VOTO +	VOTO -	% ACREENCIA
MUNICIPIO DE CALI	\$4.000.000	\$2.902.519	\$400.000.000	positivo		3,73
FERNANDO LOZANO	\$75.000.000	\$88.000.000	\$7.000.000	positivo		85,76
JULIO CESAR CALAMBAS	\$500.000.000	\$15.000.000	\$15.000.000	positivo		27,51
VALORES TOTALES	\$509.000.000		\$15.400.000			100

El conciliador somete a consideración de los acreedores, los cuales votan de la siguiente forma.

Positivos 100%

El conciliador aclara que el acuerdo empieza a regir a partir del 21 de abril de 2020.

El conciliador DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO con una votación positiva del 100%, dando cumplimiento al Art. 553 del C.G.P.

FIRMAS

El abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI identificado con la cédula No. 1.130.606.836 con TP 262.246 del C.S de la J. apoderado del Señor El Sr. ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.936.578 de Cali en calidad de deudor.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 -- cel. 3158197333 Cali  
asopropaz@centrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



POZ

La abogada MABEL ALEJANDRA PEREZ GONGORA identificada con la cédula No. 1.107.071.250 308.235 del C.S. de la J. apoderada del MUNICIPIO DE CALI, en calidad de acreedor.

La abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la cédula No. 31.259.688 con TP 140.891 del C.S. de la J. apoderada del FERNANDO LOZANO identificado con la cédula No. 16.604.511 en calidad de acreedor.

La abogada CELSA MARICELY RUIZ ARENAS identificada con la cédula No. 66.903.599 con TP 299.313 del C.S. de la J. apoderada del Sr. JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, en calidad de acreedor.

DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA  
CC. # 94.400.275 de Cali.  
T.P. 134026 C.S. de la J.  
Abogado Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 - cel. 3158197333 Cali  
[asoprozcentrodeconciliacion@hotmail.com](mailto:asoprozcentrodeconciliacion@hotmail.com) - [www.asoproz.com](http://www.asoproz.com)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1370

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00159- 00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Distribuidora de Tilapias, Pescados y  
Mariscos S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, obrante a folios 86 y 87 del cuaderno 2 del expediente, interpuesto por la apoderada de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., contra el auto No. 396 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó pagar a su representado un arancel judicial.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE

Manifiesta la recurrente, en síntesis, que no procede el cobro del arancel, pues no se presenta en éste asunto ninguna de las causales previstas en el artículo 3º. De la ley 1394 de 2010, por lo que debe revocarse la providencia en mención.

PRONUNCIAMIENTO PARTE NO RECURRENTE

El apoderado de la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno durante el traslado del presente recurso.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del C. g. del Proceso, consagra el recurso de reposición como aquél que puede interponerse contra toda clase de providencias del juez, distintas de las cúmplase, para que la misma sea revocada o modificada por el mismo funcionario judicial que la dictó.

2.- Ahora bien, en el presente proceso se queja la recurrente que no procede el cobro del arancel que se ordenó pagar a su representada por auto No. 396 del 27 de febrero de 2020, folio 85, ibídem, fundamentada en que no se dan ninguna de las causales prevista para tal fin en el artículo 3º de la ley 1394 de 2010, básicamente porque no se

ha pagado la obligación demandada sino que hubo una subrogación legal y parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de acuerdo a la garantía que se había extendido conforme a la ley.

3. De entrada debe decirse que le asiste razón a la recurrente, por lo que el auto será revocado, por cuanto, como ésta lo afirma, las obligaciones no han sido pagadas ya que continúan insatisfechas, por lo que la única figura que se presentó no fue la solución de la deuda sino el cambio parcial de acreedor por una subrogación legal.

4. Quiere decir lo anterior, que solo cuando la obligación sea satisfecha, en todo o en parte, es que se generará el cobro del mencionado arancel.

5. Así las cosas, se revocará el auto atacado, negándose la concesión del subsidiario de apelación, pues la providencia atacada no está enlistada dentro de las susceptibles de alzada, ni en el artículo 321 del C. G. del Proceso, ni en norma especial.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR, íntegramente, el auto No. 396 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó pagar un arancel judicial a la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 79 de hoy  
- 5 AGO 2020  
-, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2011-00415-00  
DEMANDANTE: Pedro María Giraldo Afanador  
DEMANDADOS: Guillermo García Londoño  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folio 116 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante aportó el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 564320; en ese orden de ideas, se procederá a correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, se allega oficio No. 689 del 18 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, comunicando que dentro del proceso adelantado ante dicha Agencia Judicial se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro de la presente ejecución, solicitud a la que se accederá al ser la primera en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-564320	\$107.648.000	\$53.824.000	\$ 161.472.000

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. 689 del 18 de marzo de 2020, comunicando al Despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTOS, al ser la primera en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se libre la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy  
AGOSTO 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

110  
06-03-20  
12+10

RV: RAD. 013-2011-415-Avaluo.

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 14:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (476 KB)

Avaluo-GUILLERMO-GARCIA LONDOÑO.pdf;

013-11-415  
3 folios

De: Francisco Capacho Torres <franciscocapacho@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 11:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 013-2011-415-Avaluo.

Señor

**JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali

E. S. D.

Ref : Proceso	: <b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
Demandante	: <b>PEDRO MARÍA GIRALDO AFANADOR</b>
Demandado	: <b>GUILLERMO GARCIA LONDOÑO</b>
Radicación	: <b>013-2011-415</b>

En mi calidad de apoderado del señor **PEDRO MARÍA GIRALDO AFANADOR** con ocasión del asunto referido, comedidamente me permito presentar el **AVALUO DEL INMUEBLE** hipotecado, embargado y secuestrado, de propiedad del demandad, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-564320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 23 No. 9E-64, apartamento 101, de esta ciudad, el cual asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOSMIL PESOS (**\$161'472.000**), conforme al valor que figura en el CERTIFICADO CATASTRAL del bien, el cual acompaño con este escrito, tasado en \$ 107'648.000, incrementado en un 50%, es decir, en la suma de \$53'824.000; avalúo realizado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4º del Código General del Proceso.

Una vez en firme el anterior avalúo, le ruego señalar **FECHA Y HORA** para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien mediante subasta pública, de acuerdo al rito procesal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FRANCISCO CAPACHO TORRES  
C.C. No. 79'387.546 expedida en Bogotá

T.P. No. 62.200 del Consejo Sup. de la J.

*Francisco* 

FRANCISCO CAPACHO TORRES  
*Abogado*

Señor  
**JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali  
E. S. D.

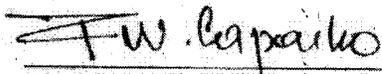
Ref : Proceso : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
Demandante : **PEDRO MARÍA GIRALDO AFANADOR**  
Demandado : **GUILLERMO GARCIA LONDOÑO**  
Radicación : **013-2011-415**

En mi calidad de apoderado del señor **PEDRO MARÍA GIRALDO AFANADOR** con ocasión del asunto referido, comedidamente me permito presentar el **AVALUO DEL INMUEBLE** hipotecado, embargado y secuestrado, de propiedad del demandad, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-564320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 23 No. 9E-64, apartamento 101, de esta ciudad, el cual asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOSMIL PESOS (**\$161'472.000**), conforme al valor que figura en el CERTIFICADO CATASTRAL del bien, el cual acompaño con este escrito, tasado en \$ 107'648.000, incrementado en un 50%, es decir, en la suma de \$53'824.000; avalúo realizado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso.

Una vez en firme el anterior avalúo, le ruego señalar **FECHA Y HORA** para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien mediante subasta pública, de acuerdo al rito procesal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**FRANCISCO CAPACHO TORRES**  
C.C. No. 79'387.546 expedida en Bogotá  
T.P. No. 62.200 del Consejo Sup. de la J.



ALCALDE DE  
SANTAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE INGENIERIA

TRD: 4131.050.5.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 23703



Anexo I

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) - Apellido(s) / Razon social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento	No. de Documento
GARCIA LONDOÑO GUILLERMO	2	100%	CC	16739199

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1206	29/06/2006	5	CALLI	14/07/2006	664320

Información Física		Información Económica	
Numero Predial Nacional: 760010100090200300009901010048	Avalúo catastral: \$107.648.000	Año de Vigencia: 2020	Destino Económico : 5 HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS
Dirección Predio: K23 9 E 84 10 1 P	Resolución No: S 8567	Fecha de la Resolución: 31/12/2019	Total Area terreno (m <sup>2</sup> ): 102
Estrato: 3	Tipo de Predio: CONST.		Total Area Construcción (m <sup>2</sup> ): 156

Artículo 42- Resolución 70 de 2011 (GAC). "Fecha jurídica de la inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado. Y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 12 días del mes de marzo del año 2020

**EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO**  
Subdirector de Departamento Administrativo  
Subdirección de Catastro Municipal

Eliberto MARIO ANDRES CERON BENAVIDES  
Codigo de seguridad: 23703

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles (Instrucción Administrativa Conjunta (IAC) No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo/2019)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite

Esta documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



**RV: OFICIO NOTIFICA EMBARGO DE REMANENTES**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 20:40

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (212 KB)

2017-00051 EMBARGO DE REMANENTES - OFICIO.pdf;

Cordialmente,

**EMILIA RIVERA GARCÍA**

Profesional Universitario

Gestión Documental

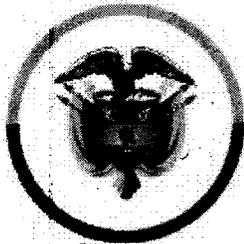
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2020 9:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: OFICIO NOTIFICA EMBARGO DE REMANENTES

---

**De:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali  
<j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de julio de 2020 14:12

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO NOTIFICA EMBARGO DE REMANENTES

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**

Carrera 26 P No. 73 A -00, piso 3 – Casa de Justicia de Aguablanca

[J01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4220127

Cali, 18 de marzo de 2020

**OFICIO No. 689**

Señor(es):

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

[j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

**DDO: GUILLERMO GARCÍA LONDOÑO**

**RAD.: 760014189001-2017-00051-00**

(Al contestar favor citar esta referencia)

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, me permito informarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que se ventila en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Originario del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 2011-00415, contra GUILLERMO GARCÍA LONDOÑO.

Atentamente,

**QUERIN JARAMILLO MARTÍNEZ**

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1368

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00087-00  
DEMANDANTE: Juan Camilo Vélez Cárdenas  
DEMANDADOS: Eduardo Enrique Guzman  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, obra a folios 36 a 39 del cuaderno 1, memorial y anexos, provenientes del apoderado de la parte actora, solicitando dar por terminado el proceso por cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con el demandado, así como la corrección de un oficio de medidas cautelares, a lo que se accederá, a lo que se accederá, de conformidad lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, o pago total de la obligación. . En consecuencia se:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOJUAN CAMILO VÉLEZ CÁRDENAS contra EDUARD ENRIQUE GUZMAN OCAÑA, por PAGO TOTAL de la obligación. .

SEGUNDO ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de embargo de remanentes, procédase de conformidad. Oficiese, haciendo la corrección solicitada por el memorialista.

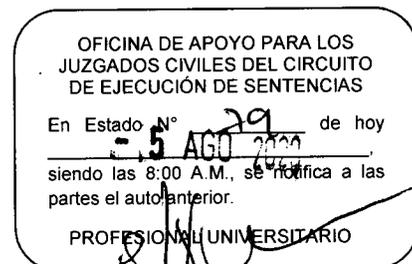
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas

QUINTO : Cumplido lo anterior, ORDENAR el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1369

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00087-00  
DEMANDANTE: Juan Camilo Vélez Cárdenas  
DEMANDADOS: Eduardo Enrique Guzman  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se ha dado por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de las sumas canceladas a la demandante, no indicándose la cantidad en el memorial de terminación. Se tomará como tal el valor del acuerdo de pago, obrante a folios 28 y 29, ibídem, el cual asciende a \$ 95. 000. 000, lo que arrojaría un arancel de \$ 1. 900. 000. Lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, 2018, superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora JUAN CAMILO VÉLEZ CÁRDENAS, Identificado con C.C. 1.045.686.148, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 1. 900. 000. 00. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 99 de hoy  
5 AGO 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO